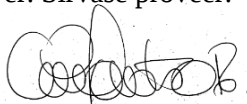


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00120-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 120

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, sin que mediara memorial, la apoderada de la parte actora hizo la siguiente manifestación:

De: gloria amparo ramirez quintero <gloriamparo99@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 17:54
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION 2020-120

DTE JUAN CARLOS MARTINEZ JIMENEZ
DDO: PROTECCION SA

GLORIA AMPARO RAMIREZ Q, APODERADA DEL DEMANDANTE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, SOLICITO LA ENTREGA DEL TITULO CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS DEL PROCESO

AGRADEZCO SU COLABORACION AL RESPETO

ATT GLORIA AMPARO RAMIREZ

Lo primero que debe advertir esta juzgadora es que el proceso ejecutivo NO generó costas procesales, conforme se dispuso a través del auto 2244 del 31 de agosto de 2020.

En lo que respecta a las costas generadas en el proceso ordinario que fueron objeto de recaudo en el ejecutivo se ordenó la entrega del depósito mediante el referido auto en el numeral 2.

No obstante, el auto 2244 del 31 de agosto de 2020 donde se declaró probada la excepción de pago, se ordenó la entrega del título, se dispuso que no hay lugar a costas y se ordenó en archivo, en su INTEGRIDAD fue apelado por la apoderada de la parte actora, pues atacó la decisión sin diferenciar que numerales fueron objeto de ataque, por lo cual, se concedió el recurso en el efecto suspensivo respecto de TODA la providencia, dejando a la espera de la confirmación todo lo que allí se había ordenado.

Y según se evidencia en el acta de la audiencia esto se le advirtió a la apoderada de la parte actora a la espera de que esta hiciera alguna aclaración respecto de la apelación que había impetrado, pero guardó silencio, por lo cual, el expediente fue remitido al Honorable Tribunal y según la consulta de la página de la Rama Judicial aún se encuentra ante esa superioridad, por lo cual este despacho no puede realizar ningún trámite hasta tanto se decida sobre la apelación impetrada.

En ese orden de ideas, habrá de remitirse a la peticionaria al contenido de la audiencia realizada el 31 de agosto de 2020.

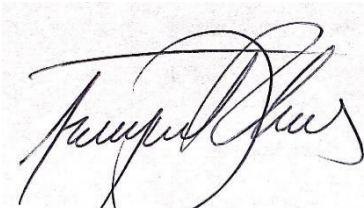
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REMITIR a la apoderada de la parte actora al contenido de la audiencia realizada el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

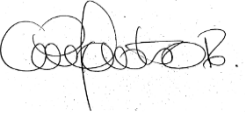


PAZ JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En estado No **18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual la parte demandada HUV a través de apoderada judicial procede a subsanar la contestación radicada. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDER BONILLA SERNA.
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” ESE
RAD.: 760013105-012-2022-00801-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0277
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la subsanación de la contestación efectuada por la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” ESE, respecto a las falencias advertidas en el auto anterior, encontrando que, la apoderada judicial de la entidad, respecto a los numerales 28, 29, 30 del acápite de pruebas relacionadas en la demanda inicial fueron aportados, sin embargo, se debe advertir que el anexo denominado “Sentencia de Primera Instancia del 1 de noviembre de 2017”, sólo aporta el oficio de notificación de la decisión, más no así la sentencia completa. Si bien es cierto, la prueba aportada no se encuentra completa, se considera que la misma no es necesaria, toda vez que con la resolutive de la decisión y la sentencia de segunda instancia se tiene una idea de lo ocurrido dentro de este trámite constitucional.

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017
OFICIO No. 288-000-2017-00003-00

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
EVARISTO GARCÍA E.S.E.

fecha **03 NOV 2017**
hoja número **1** de **3**
valor **12.000**

Dctor
RINE TORRES CASTRO
Gerente General a quien haga sus veces
Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.
Calle 5 No. 39-28
Correo: notificacionesjudiciales@huv.gov.co
Cali - Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCTE.: ALEXANDER BONILLA
ACCCO.: MINISTERIO DEL TRABAJO Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
EVARISTO GARCIA E.S.E.

De manera comedida me permito notificarle la Sentencia No. 103 del 1° de noviembre de 2017, citada dentro de la acción de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RADA, providencia mediante la cual se resolvió:

“1- NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo invocado por el señor ALEXANDER BONILLA a los derechos fundamentales de trabajo, debido proceso, libre asociación, y seguridad social.

2- NOTIFICAR esta decisión en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3- REMITIR la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y COMPLEASE.”**

Ahora, respecto de los numerales 31 y 32 del acápite de pruebas, la apoderada manifiesta que desiste de las mismos.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **SUBSANADA** la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** por parte de la entidad

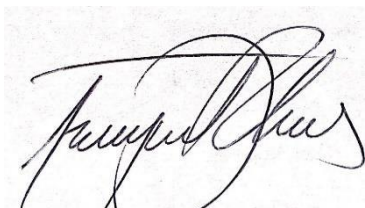
demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” ESE**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En estado **No 018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

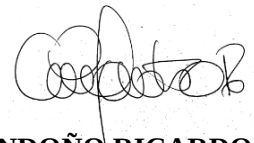
Santiago de Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **COMFENALCO** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00844-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

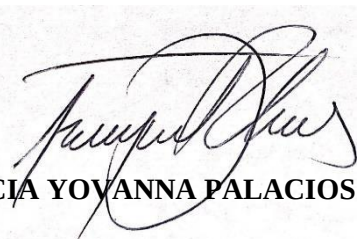
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE**.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

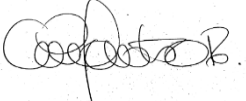
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

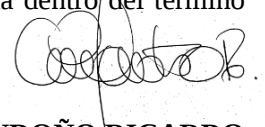
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHNNY LEYTON FERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2022-00858-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PORVENIR S.A**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)**, por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Teniendo en cuenta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la demandada **PORVENIR S, A** se oficiará al Banco de Occidente para que allegue, información de los roles a cargo del Señor **JOHNNY LEYTON FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.234.166 que desempeñaba en dicha entidad, desde su vinculación (con detalle de labores de su cargo) hasta la actualidad.
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 y tarjeta profesional 387.090 del C.S.J.

Como abogada inscrita de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. en** su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

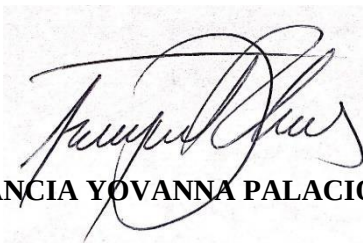
OCTAVO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES).**

NOVENO: NOTIFICAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

DECIMO: OFICIAR a Banco de Occidente para que allegue información de los roles a cargo del Señor **JOHNNY LEYTON FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.234.166 que desempeña en dicha entidad, desde su vinculación (con detalle de labores de su cargo) hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

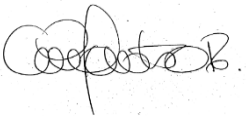
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

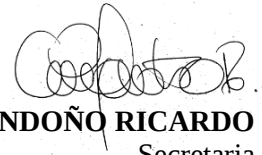
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH OSSA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00861-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ** **identificado** con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

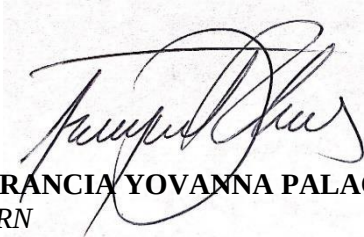
SÉPTIMO: TERCERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

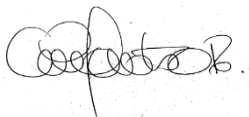
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presento contestación a la demanda, Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO AGUILAR ANTONIO
DDO: PRICE RES S.A.S.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00863-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obran contestación allegada por la **PRICE RES S.A.S** la cual fue presentada dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PRICE RES S.A.S**

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

TERCERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

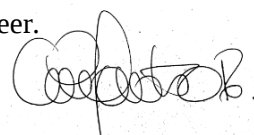
En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAZMIN ESPINOSA MARÍN
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 292

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, y en atención a la documental allegada, se tiene que la señora **AURA MILENA CALVACHE MOLINA**, presentó reclamación ante protección por los mismos hechos que la hoy demandante, por lo que se hace necesario su vinculación en calidad de Litis consorte necesario por activa.

Aunado a lo anterior, y precisando que la apoderada de la demandante informa que desconoce la dirección para notificar a la señora **AURA MILENA CALVACHE MOLINA**, se oficiará a **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue la dirección física o electrónica de la vinculada.

Finalmente, como **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YAZMIN ESPINOSA MARÍN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

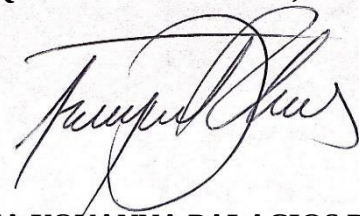
SEGUNDO: VINCULAR a la señora **AURA MILENA CALVACHE MOLINA** en calidad de litisconsortes necesarios por activa.

TERCERO: OFICIAR a **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue la dirección física o electrónica de la señora **AURA MILENA CALVACHE MOLINA**.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

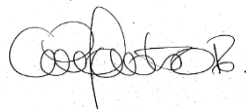
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ERNESTO GALINDO ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.377 del 08 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.482 del 15 de diciembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

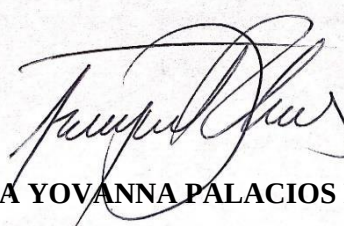
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.482 del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

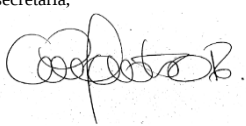
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE IVAN ALMARIO GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.128 del 23 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.144 del 30 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

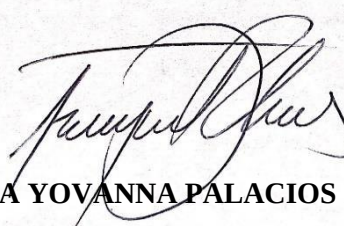
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.144 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

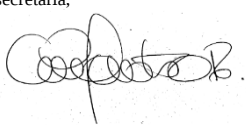
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO RAMIREZ AGUDELO
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.114 del 16 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.345 del 06 de diciembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.345 del 06 de diciembre de 2022.

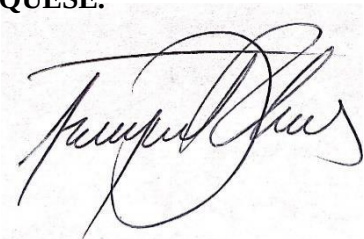
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000, a cargo del demandante y a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

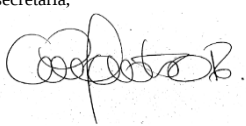
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INES VELASCO LOZADA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.145 del 09 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.003 del 20 de enero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

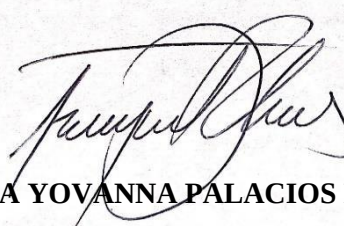
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.003 del 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

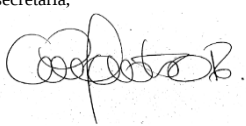
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAN OFELIA RUBIO COLLAZOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.178 del 31 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.244 del 16 de julio de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

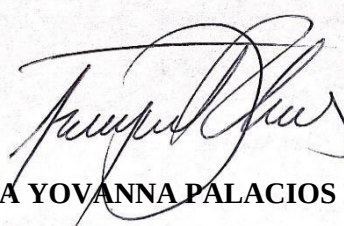
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.244 del 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

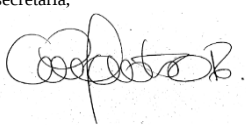
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY BONILLA VERGARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.70 del 24 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.349 del 12 de diciembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

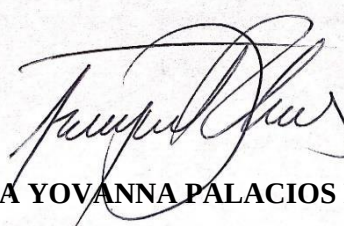
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.349 del 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

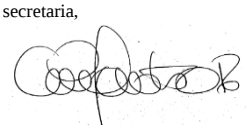
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON EDUARDO ORTEGA HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.92 del 08 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.378 del 12 de diciembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

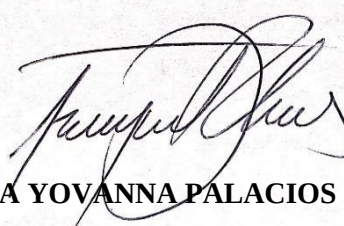
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.378 del 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

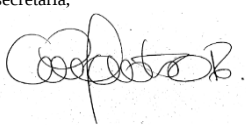
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA CLAVIJO SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.171 del 16 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.401 del 19 de diciembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

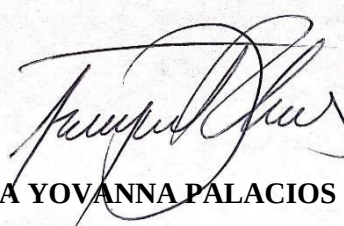
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.401 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

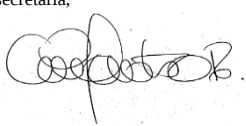
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--